



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITIÓ LO SIGUIENTE:-----

**"(...) ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD A LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO CIVIL TRADICIONALES DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y POR TANTO MODIFICA SU DENOMINACIÓN.**

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en adelante Constitución local) y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**Segundo.** Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en su artículo 3, señala que la función judicial se rige por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, legalidad, respeto a los derechos humanos, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia, máxima publicidad y perspectiva de género.

**Tercero.** Es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, en acatamiento a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto y 110, fracción II, de la Constitución local.

**Cuarto.** En términos de los artículos 110, fracción IV, de la Constitución local y 131 fracción XXIII, de la Ley Orgánica, es atribución del Consejo de la Judicatura determinar, conforme a las necesidades de trabajo, el número de tribunales de primera instancia, su sede, así como su competencia.

**Quinto.** Luego, conforme a la fracción XIV, del artículo 131 de la Ley Orgánica, este cuerpo colegiado está facultado para dictar las medidas que exijan el buen servicio en las oficinas de los tribunales, órganos y áreas auxiliares del propio Consejo.

**Sexto.** El veintitrés de julio de dos mil catorce se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos 493/2014 II P.O. y 494/2014 II P.O., mediante los cuales se expidieron los Códigos de Procedimientos Civiles y Familiares del Estado de Chihuahua, respectivamente, cuyas entradas en vigor se establecieron a partir del veintiocho de septiembre de dos mil quince, para el distrito judicial Morelos y, del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, para el resto de los distritos judiciales.

**Séptimo.** El ocho de septiembre de dos mil quince, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el propósito de implementar las reformas procesales citadas en el párrafo anterior, creó veintiséis juzgados de primera instancia en diversos distritos judiciales del Estado.

Del mismo modo, el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se otorgó competencia en materia de oralidad a diversos juzgados, quedando en el distrito judicial Morelos con competencia tradicional los Juzgados Primero, Segundo y Tercero, todos del ramo Civil.

**Octavo.** Por lo que respecta a la impartición de justicia en materia civil específicamente

COLOCOTEJADO

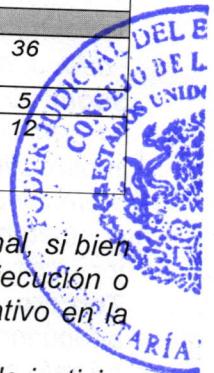


en los juzgados con competencia tradicional del distrito judicial Morelos, los informes estadísticos remitidos mediante oficio UEJ-37/2024, signado por la jefa de la Unidad de Estadística Judicial, revelan que en el periodo comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y de enero a mayo de dos mil veinticuatro, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil con competencia tradicional del distrito judicial Morelos, presentan una carga menor que la del promedio de asuntos ingresados y tramitados en los Juzgados Orales del mismo ramo.

Por otra parte, al hacer un análisis de la carga laboral que ha correspondido conocer y llevar a cabo el trámite correspondiente a los juzgados civiles con competencia tradicional en las fechas previamente indicadas, se obtuvo lo siguiente:

DISTRITO JUDICIAL MORELOS			
JUZGADOS CIVILES TRADICIONALES			
ESTATUS	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO
ENERO-DICIEMBRE 2023			
ASUNTOS RECIBIDOS	184	124	64
SENTENCIAS	19	18	7
ASUNTOS TERMINADOS POR OTROS MOTIVOS	146	20	25
ENERO-MAYO 2024			
ASUNTOS RECIBIDOS	101	75	36
SENTENCIAS	2	6	5
ASUNTOS TERMINADOS POR OTROS MOTIVOS	265	15	12

COTEJADO



No pasa desapercibido que, los juzgados que procesan sistema tradicional, si bien no conocen de asuntos nuevos, atienden los respectivos procedimientos de ejecución o modificaciones de convenios; sin que ello se traduzca en un aumento significativo en la carga laboral.

En virtud de lo antes expuesto, para garantizar la adecuada impartición de justicia, en materia civil en el distrito judicial Morelos, y equilibrar las cargas de trabajo entre los Tribunales de este distrito judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos segundo y cuarto, y 110, fracción IV, de la Constitución local; así como los numerales 18, 77, 117, 118 y 131, fracciones II, XIV, XXIII y XXXV, de la Ley Orgánica, expiden los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se modifica la competencia de los Juzgados Segundo y Tercero, todos Civiles tradicionales del distrito judicial Morelos, para que conozcan de los asuntos regulados por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado<sup>1</sup>. En consecuencia, modifican su denominación de la siguiente manera:

- a) El Juzgado Tercero Civil con competencia tradicional del distrito judicial Morelos, como Juzgado Décimo Segundo Civil por Audiencias del distrito judicial Morelos, a partir del dos de septiembre de dos mil veinticuatro.
- b) El Juzgado Segundo Civil con competencia tradicional del distrito judicial Morelos, como Juzgado Décimo Tercero Civil por Audiencias del distrito judicial Morelos, a partir del día dos de octubre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Se encomienda a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, que, en su momento y conforme a las necesidades del servicio, lleve a cabo la reestructura del personal adscrito de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil con competencia tradicional del distrito judicial Morelos, e informe a la Dirección de Recursos Humanos lo conducente.

**TERCERO.** En función de lo anterior, los asuntos que actualmente conocen los Juzgados Segundo Civil y Tercero Civil con competencia tradicional del distrito judicial Morelos, deberán ser remitidos, para su conocimiento y tramitación al Juzgado Primero Civil con

<sup>1</sup> Publicado el 23 de julio de 2014.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

2

competencia tradicional del distrito judicial Morelos, en términos de las leyes, reglamentos y acuerdos generales aplicables al caso.

**CUARTO.** Para equilibrar de manera adecuada la carga laboral entre los juzgados civiles por audiencias del distrito judicial Morelos, en virtud del cambio de competencia de los órganos antes citados, se instruye a la Oficialía de Turnos de primera instancia, a efecto de que distribuya los asuntos de nuevo ingreso en proporción de tres asuntos ingresados a los Juzgados Décimo Segundo Civil por Audiencias y Décimo Tercero Civil por Audiencias, por uno a los demás Juzgados Civiles por Audiencias del distrito judicial Morelos.

Lo anterior, hasta que se logre el equilibrio de carga laboral, a criterio de la Dirección de Gestión Judicial Civil y Familiar, en coordinación con la Oficialía de Turnos de primera instancia, basándose en datos estadísticos.

**QUINTO.** Se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos procesales los días veintiocho, veintinueve y treinta de agosto del año dos mil veinticuatro para los Juzgados Primero y Tercero Civil con competencia tradicional del distrito judicial Morelos. Lo anterior, a fin de generar el traslado, así como el registro de documentos correspondientes.

**SEXTO** Se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos procesales los días veintiséis, veintisiete y treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro para los Juzgados Primero Civil y Segundo Civil con competencia tradicional del distrito judicial Morelos. Lo anterior, a fin de generar el traslado, así como el registro de documentos correspondientes.

**SÉPTIMO.** En términos de lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica, se instruye al Juzgado Primero con competencia tradicional del distrito judicial Morelos, habilitar a dos secretarios judiciales como actuarios a efecto de que por su conducto notifiquen las raditaciones de los expedientes que se reciban con motivo del presente acuerdo.

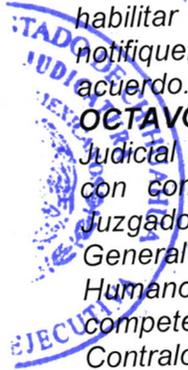
**OCTAVO.** Comuníquese este acuerdo a la Secretaría General, Coordinación de Gestión Judicial Civil y Familiar, Oficialía de Turnos de primera instancia, Juzgado Primero Civil con competencia tradicional, Juzgado Segundo Civil con competencia tradicional y Juzgado Tercero Civil con competencia tradicional del distrito judicial Morelos, Dirección General de Administración, Dirección de Tecnologías de Información y Recursos Humanos para su conocimiento y tomen las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia para la ejecución de los acuerdos adoptados. Asimismo, notifíquese a la Contraloría, Visitaduría y Dirección de Archivos, para que en el ámbito de su competencia coadyuve en los trámites de entrega-recepción que corresponda e informen a este consejo los resultados obtenidos.

**NOVENO.** El presente acuerdo surte efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO.** Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura. (...)"

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. ---

COTEJADO



LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COPIA

